



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y, POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR LUIS FELIPE DE JESÚS ALCOCER ESPINOSA, SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO, REPRESENTADO POR FERNANDO GONZÁLEZ CÁÑEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL (PROMOTOR), EN LO SUCESIVO AL FONDO Y AL PROMOTOR SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Oficio No. B00.4.-388, del 24 de julio de 2017, el PROMOTOR manifestó *"... Es voluntad de mi representada adherirse al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), comprometiéndose para tal efecto a sujetarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, así como a los Lineamientos del propio PROMAGUA..."*.
- II. Mediante oficio No. B00.-23 del 15 de marzo de 2017, el Director General de la Comisión Nacional del Agua de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), solicitó al FONDO *"... la autorización de recursos por un monto de hasta \$29'000,000.00 (Veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, en la modalidad de Apoyo No Recuperable, para llevar a cabo la elaboración de los siguientes conceptos: i) Análisis de Conveniencia de una Asociación Público Privada (ESTUDIO), así como la contratación de una ii) Asesoría Estratégica (ASESORÍA), que permitan mejorar la potabilización y mejora de la calidad del agua que se abastece a la Ciudad de México a través del Sistema Cutzamala mediante la modernización, mejoramiento y aumento de la eficiencia de la Planta Potabilizadora Los Berros (PROYECTO)..."*.
- III. Mediante oficio No. B00.4.-227 del 14 de marzo de 2017, suscrito por el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la CONAGUA, como Coordinadora Sectorial, manifestó que *"... de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava, inciso i) del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, y de los numerales 7, 37.7.9 y 40.2.1 de sus Reglas de Operación ... manifiesto mi conformidad con la información de la nota, los acuerdos solicitados, el destino en materia de los mismos y que i) cumple con las disposiciones aplicables; ii) están sustentados en análisis cuantitativos y cualitativos; y iii) cumple con las disposiciones normativas y legales aplicables..."*.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- IV. Mediante Acuerdo CT/1ªOrd/30-MARZO-2017/VI-I (ACUERDO), el Comité Técnico del Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, autorizó "...el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable bajo la modalidad de aportación por la cantidad de hasta \$29'000,000.00 (veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado -IVA- (Apoyo), a favor de la Comisión Nacional del Agua, a través del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México (Promotor), para destinarlo a la elaboración de lo siguiente: i) Análisis de Conveniencia de una Asociación Público Privada (Estudio), y ii) Asesoría Estratégica (Asesoría), que permitan mejorar la potabilización y mejora de la calidad del agua en la Ciudad de México, mediante la implementación de un programa de acciones de obra para la modernización, mejoramiento y aumento de la eficiencia de la Planta Potabilizadora Los Berros (Proyecto) ...".
- V. Mediante oficio número DAEMA/403000/063/2017 de fecha 10 de abril de 2017, el FONDO informó al PROMOTOR lo autorizado mediante el ACUERDO.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 de fecha 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, con el folio mercantil número 80259* el 9 de junio de 2016.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

- e) A fin de dar cumplimiento al ACUERDO, comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- a) La Comisión Nacional del Agua es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, cuyo objeto es ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, en términos del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales (LEY DE AGUAS).

Para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta, entre otros, con la Subdirección General de Planeación, cuyo titular cuenta con atribuciones para celebrar acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos análogos necesarios para el ejercicio de sus actividades.

Lo anterior en con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XII, 9 y 12 BIS de la LEY DE AGUAS, 6, fracción XIII, 7 y 14, fracción XIX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua (REGLAMENTO).

- b) Luis Felipe de Jesús Alcocer Espinosa acredita su personalidad como Subdirector General de Planeación de la CONAGUA con copia del nombramiento expedido a su favor el 17 de marzo de 2017 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 4, 5, 9, segundo párrafo, letra "a" fracciones I, IV, XIII, XIV, XIX y XXVI de la Ley de Aguas Nacionales, y con los artículos 1, 6 párrafos segundo y tercero, 9, 11 Apartado A fracción VI, 14, fracción I, XIX y 48, del Reglamento Interior de la CONAGUA. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- c) Fernando González Cáñez, Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, acredita su personalidad con la copia del oficio No. B00.-1829 del 14 de diciembre de 2012, por medio del cual, el Director General de la Comisión Nacional del Agua lo designa como Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, y cuenta con las facultades propias de su encargo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 BIS 2 de la LEY DE AGUAS, así como 9, fracción II, 10 y 73, fracción IV del REGLAMENTO.
- d) Tiene como atribuciones, entre otros, para fungir como autoridad técnica, operativa, administrativa y jurídica especializada en la región hidrológico-administrativa de su circunscripción, ejercer la autoridad en lo concerniente a la gestión de los recursos hídricos y a la administración, gestión y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

inherentes en su región, de conformidad con lo dispuesto en los 12 BIS, 12 BIS 1 y 12 BIS 6 de la LEY DE AGUAS.

- e) A fin de dar cumplimiento al ACUERDO, celebra el presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- f) Conoce y se obliga a cumplir lo establecido en las Reglas de Operación del FONDO.
- g) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones aplicables y a los términos del ACUERDO, el FONDO otorga al PROMOTOR un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación, por la cantidad de hasta \$29'000,000.00 (veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA- (APOYO), a favor del PROMOTOR, para destinarlo a la elaboración de: i) Análisis de Conveniencia de una Asociación Público Privada (ESTUDIO), y ii) Asesoría Estratégica (ASESORÍA), que permitan mejorar la potabilización y mejora de la calidad del agua en la Ciudad de México, mediante la implementación de un programa de acciones de obra para la modernización, mejoramiento y aumento de la eficiencia de la Planta Potabilizadora Los Berros (PROYECTO), conforme a lo siguiente:

- a) Hasta el 100% (cien por ciento) del costo total del ESTUDIO, sin que el equivalente a esta cantidad sea superior a \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA.
- b) Hasta el 100% (cien por ciento) del costo total de la ASESORÍA, sin que el equivalente a esta cantidad sea superior a \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el IVA.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Las Partes convienen que si el APOYO es insuficiente para llevar a cabo el ESTUDIO y la ASESORÍA, el PROMOTOR se obliga a aportar con recursos propios los recursos que resulten necesarios para la realización de los mismos.

De igual forma, las Partes convienen que se deberá iniciar por la elaboración del ESTUDIO y que se podrá iniciar la ASESORÍA al momento en que se cuente con la información concluyente generada por el ESTUDIO, y sujeto a que el PROMOTOR cuente con la aprobación del FONDO.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Entregar el visto bueno de la CONAGUA y del FONDO respecto de los términos de referencia del ESTUDIO y la ASESORÍA, previo al inicio del (los) procedimiento(s) de contratación.
- b) Emitir dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria a un procedimiento de contratación del ESTUDIO y la ASESORÍA, de conformidad con las disposiciones normativas y legales federales aplicables.

En caso de un procedimiento de contratación por invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener la conformidad del FONDO respecto de los invitados a participar en el concurso por el que se pretende adjudicar el contrato respectivo.

En caso de que el PROMOTOR no lleve a cabo el procedimiento para la contratación del ESTUDIO y la ASESORÍA dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a que se refiere la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente que se cancelará el APOYO, sin necesidad de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación.

- c) Entregar al FONDO una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale tanto las disposiciones federales que resulten aplicables a la contratación del ESTUDIO y de la ASESORÍA con la justificación para adjudicar a la persona física o moral que realizará el ESTUDIO y la ASESORÍA (CONSULTOR) el o los contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).
- d) Considerando el dictamen jurídico a que se hace mención en el inciso inmediato anterior, acreditar al FONDO haber celebrado con el CONSULTOR el o los contratos de prestación de servicios para la elaboración del ESTUDIO y la ASESORÍA, mediante la presentación al propio FONDO del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:
 - El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances del ESTUDIO y la ASESORÍA.
 - El costo total del ESTUDIO y la ASESORÍA, incluyendo el IVA correspondiente.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- Que la realización y entrega del ESTUDIO y la ASESORÍA deberá efectuarse en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha de firma del primer contrato de prestación de servicios que se celebre.

Para efectos del cómputo del plazo a que se refiere el presente punto, en caso de que sean 2 (dos) o más los contratos de prestación de servicios que celebren el PROMOTOR y el CONSULTOR, y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

- Que será una causal de rescisión, que el ESTUDIO y la ASESORÍA no se lleven a cabo y/o no entreguen dentro del plazo de 24 (veinticuatro) meses antes señalado.
 - Que los derechos patrimoniales de los autores del ESTUDIO y la ASESORÍA quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre el ESTUDIO y la ASESORÍA correspondan al CONSULTOR conforme a dicha Ley.
 - Incluir, como anexo del contrato de prestación de servicios, un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final del ESTUDIO y la ASESORÍA, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
 - La obligación del CONSULTOR para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final del ESTUDIO y la ASESORÍA, se entreguen al PROMOTOR y al FONDO, 1 (un) ejemplar a cada uno, en disco compacto de la versión final aprobada del ESTUDIO y la ASESORÍA, acompañados de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. Además, deberá pactarse que el CONSULTOR estará obligado a realizar una presentación ejecutiva del ESTUDIO y la ASESORÍA en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.
- e) Entregar copia simple de las minutas de cada una de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final del ESTUDIO y la ASESORÍA, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- f) Acreditar que el CONSULTOR haya gestionado la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el CONSULTOR para la elaboración del ESTUDIO y la ASESORÍA, por concepto de garantía de cumplimiento por parte del CONSULTOR a favor del PROMOTOR. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s)

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

póliza(s) respectiva(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.

- g) Entregar la o las certificaciones establecidas en la Cláusula Octava del presente Convenio.
- h) Poner a disposición de la o las personas que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración del ESTUDIO y la ASESORÍA.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente Cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente Convenio.

Las Partes convienen que si el PROMOTOR no cumple las obligaciones establecidas en el presente Convenio en un plazo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del primer contrato de prestación de servicios con el CONSULTOR, el APOYO se podrá cancelar, sin necesidad de notificación por escrito al PROMOTOR, y en consecuencia el presente Convenio se daría por terminado, salvo que el PROMOTOR solicite una prórroga previamente y por escrito y esta haya sido aprobada por el FONDO.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. La entrega de los recursos correspondientes al APOYO, la realizará el FONDO al(los) CONSULTOR(ES), a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, mediante depósito en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el CONSULTOR, que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO. El depósito del APOYO se realizará en un plazo máximo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta Cláusula.

Una vez que se concluya el ESTUDIO y cuente con el visto bueno del PROMOTOR y del FONDO, éste último podrá desembolsar el monto correspondiente del ESTUDIO, incluido el IVA, de manera independiente, de tal modo que no será condición que la ASESORÍA esté concluida para realizar el desembolso del porcentaje del APOYO que corresponda al ESTUDIO.

CUARTA. CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO Y LA ASESORÍA. El PROMOTOR bajo su exclusiva responsabilidad y de conformidad con las disposiciones federales que resulten aplicables, llevará a cabo la contratación del CONSULTOR para la elaboración del ESTUDIO y la ASESORÍA, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el CONSULTOR y el FONDO.

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el CONSULTOR, por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el CONSULTOR o cualquier

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal(es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta Cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El PROMOTOR deberá remitir al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a las disposiciones federales aplicables, se pretenda contratar al CONSULTOR para la realización del ESTUDIO y la ASESORÍA. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste su conformidad.

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que realice el PROMOTOR relativos al procedimiento de contratación del CONSULTOR, podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO designe previamente por escrito.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL. El PROMOTOR y el CONSULTOR elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y de entrega final del ESTUDIO y la ASESORÍA, el cual formará parte integrante del(los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que el propio FONDO señale por escrito, así como, en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el CONSULTOR.

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final del ESTUDIO y la ASESORÍA, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del CONSULTOR, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito.

OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final del ESTUDIO y la ASESORÍA, debidamente firmada conforme a lo señalado en la Cláusula inmediata anterior, el PROMOTOR certificará por escrito que fue terminado en tiempo y forma, conforme al(los) contratos de prestación de servicios.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el o los contratos de prestación de servicios que haya celebrado con el CONSULTOR, deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al CONSULTOR, indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. Las Partes convienen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el ESTUDIO y/o la ASESORÍA y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas en el presente Convenio, se ocasionaría un daño o perjuicio al FONDO, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, los casos siguientes:

- a) Consentimiento de las Partes.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Causas no imputables a las Partes.

Cualquiera de los casos señalados anteriormente, deberá ser notificado por escrito por las Partes, según corresponda, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que la parte que corresponda, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por la otra parte, manifieste lo que a su derecho convenga.

Derivado de lo anterior, y de confirmarse el supuesto de terminación anticipada, ésta surtirá efectos al día siguiente a la confirmación referida y el PROMOTOR llevará a cabo las gestiones necesarias para finiquitar cada uno de los contratos de prestación de servicios vigentes a la fecha de la terminación anticipada, previa verificación de la prestación de los servicios. En consecuencia, el FONDO suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos que, en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. El FONDO podrá rescindir este Convenio, en cualquier momento sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del PROMOTOR a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

- a) Si el PROMOTOR entrega al FONDO documentación o información falsa para el otorgamiento del APOYO;
- b) Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones del PROMOTOR en el presente Convenio y,
- c) Si el PROMOTOR aplica los recursos a un destino diferente al establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio.

En cualquiera de los casos señalados en los incisos previstos en esta Cláusula, el FONDO notificará por escrito al PROMOTOR la actualización de cualquier supuesto de rescisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento del incumplimiento respectivo, a fin de que el PROMOTOR, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de incumplimiento por parte del FONDO, manifieste lo que a su derecho convenga o lleve a cabo el resarcimiento de la obligación incumplida.

Si concluido este último plazo, el PROMOTOR no lleva a cabo la manifestación conducente o si después de que el FONDO analice las razones expuestas por éste, las mismas no fueren

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

satisfactorias, o bien, si no fuera resarcida la obligación incumplida, la rescisión del presente Convenio surtirá efectos al día siguiente a la conclusión de dicho último plazo y el PROMOTOR llevará a cabo las gestiones necesarias para finiquitar cada uno de los contratos de prestación de servicios vigentes a la fecha de la rescisión, previa verificación de la prestación de los servicios. En consecuencia, el FONDO suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos que, en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. NO RELACIÓN CONTRACTUAL NI LABORAL. No existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, el PROMOTOR mantendrá en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación de naturaleza contractual o laboral proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. En este acto el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

DÉCIMA CUARTA. LÍMITES A LA RESPONSABILIDAD DEL FONDO. El PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR, y de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al CONSULTOR, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD. Las Partes convienen que: i) la idoneidad del procedimiento de contratación del CONSULTOR, y ii) la vigilancia en la correcta ejecución del ESTUDIO y la ASESORÍA, quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que éste se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación, que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución del ESTUDIO y la ASESORÍA.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Río Churubusco No. 650, Colonia Calos A. Zapata Vela, Delegación Iztacalco, C.P. 08040, en la Ciudad de México.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, piso 8, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio.

El presente Convenio puede ser modificado o adicionado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante Convenio Modificatorio.

El PROMOTOR deberá presentar al FONDO la solicitud de modificación al presente Convenio, especificando el motivo de la solicitud, la cual deberá estar debidamente justificada. Una vez recibida la solicitud, el FONDO llevará a cabo el análisis correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud, y en su caso la suscripción del Convenio Modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes están de acuerdo en sujetarse a la Legislación Federal de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier otra causa o razón pudiera corresponderles.

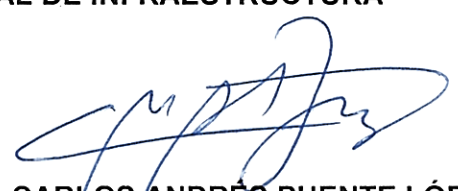
“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 3 (tres) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 13 de julio de 2017, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ
MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO
FIDUCIARIO



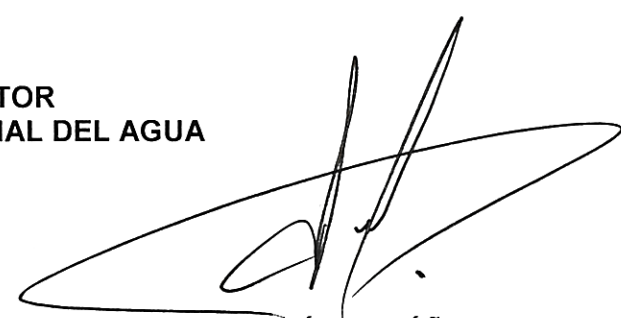
CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y
MEDIO AMBIENTE



PROMOTOR
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



LUIS FELIPE DE JESÚS ALCOCER
ESPINOSA
SUBDIRECTOR GENERAL DE
PLANEACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL AGUA



FERNANDO GONZÁLEZ CÁÑEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE
MÉXICO

